



Exp. No. 244/17 octubre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0966

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 OCT 2014

En atención a queja telefónica realizada el día 12 de agosto de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por Desconocidos, contra el señor ROBIRO MUNIBE, residente en la carrera 25 al lado de la dirección 11C-17 Barrio La Palma del Municipio de Sincelejo, por la siembra de matas de plátanos, los cuales vienen afectando a la vivienda de la denunciante por la cantidad de mosquitos que esta ha generado. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 22 de septiembre y concepto técnico No. 0699 de 30 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 855660, Y: 1521552, Z: 191M y 855657, Y:1521554, Z: 189M; exactamente en el Barrio La Palma, Carrera 25 con calle 11B-03, Municipio de Sincelejo, en el patio de la vivienda del señor ROBIRO MUNIBE RODELO; se encuentra cinco plantas de las especies. Platanos (*Musa sapientum*), los cuales poseen buen estado fitosanitario.
- Dos (02) de las siguientes plantas, poseen altura considerable que tocan parte del tejado de la vivienda vecina, además de esto por la longitud de sus hojas y el tamaño reducido del patio, han generado humedad, lo que ha provocado la proliferación de mosquitos y microorganismos.
- Es de anotar que las especies sobrepasan el techo del vecino, y su proximidad es de 0.8M con respecto a la vivienda, lo que puede generar peligro o causar daños materiales a la propiedad.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor ROBIRO MUNIBE RODELO, para que realice el corte de dos (02) plantas de la especie Plátano (*Musa sapientum*) que se encuentran plantadas en el patio de su vivienda ubicada en el Barrio La Palma en la carrera 25 con Calle 11B-03, debido a que estas especies poseen una altura que sobrepasan el techo de la vivienda vecina y están a una proximidad de 0.8M de la misma, lo que está generando peligro para su residencia y a futuro puede causarle daños materiales, es de anotar que por la longitud que tiene sus hojas y el lugar donde se encuentran plantadas, son causales de proliferación de microorganismos en el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ROBIRO MUNIBE RODELO, para que realice el corte de dos (02) plantas de la especie Plátano (*Musa sapientum*) que se encuentran plantadas en el patio de su vivienda ubicada en el Barrio La Palma en la carrera 25 con Calle 11B-03, debido a que estas especies poseen una altura que sobrepasan el techo de la vivienda vecina y están a una proximidad de 0.8M de la misma, lo que está generando peligro para su residencia y a futuro puede



Exp. No. 244/17 octubre/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0966

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

causarle daños materiales, es de anotar que por la longitud que tiene sus hojas y el lugar donde se encuentran plantadas, son causales de proliferación de microorganismos en el sector.

28 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) plantas de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a que esta plantas representan peligro para la vivienda vecina, y en virtud de que no tienen ningún valor comercial.

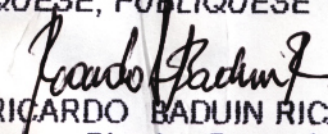
ARTÍCULO SEPTIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado